

r

EL SEXISMO, EN LA LISTA NEGRA

Tomado de
"Uso no sexista
del lenguaje
administrativo".
Ver Kiosco
en este
mismo número

El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 21 de febrero de 1990 una recomendación sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje. Este importante texto merece ser reproducido, todavía, en su integridad.

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15 b del estatuto del Consejo de Europa.

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es llevar a cabo una unión más estrecha entre sus miembros con el fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que constituyen su patrimonio común;

Considerando que la igualdad de la mujer y del hombre se inscribe en el marco de dichos ideales y principios;

Felicitándose porque el principio de igualdad de sexos se esté aplicando progresivamente, de hecho y de derecho, en los Estados miembros del Consejo de Europa;





Comprobando, no obstante, que la implantación de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se encuentra aún con obstáculos, especialmente de tipo cultural y social;



Subrayando el papel fundamental que cumple el lenguaje en la formación de la identidad social de los individuos y la interacción existente entre lenguaje y actitudes sociales;

Convencido de que el sexismo que se refleja en el lenguaje utilizado en la mayor parte de los Estados miembros del Consejo de Europa –que hace predominar lo masculino sobre lo femenino– constituye un estorbo al proceso de instauración de la igualdad entre mujeres y hombres, porque oculta la existencia de las mujeres, que son la mitad de la humanidad, y niega la igualdad entre hombre y mujer;

Advertiendo, además, que el empleo del género masculino para designar a las personas de ambos sexos provoca, en el contexto de la sociedad actual, incertidumbre respecto a las personas, hombre o mujeres, de que se habla;

t

Consciente de la importante función que cumplen la educación y los medios de masas en la formación de actitudes y comportamientos;

Felicitándose por las iniciativas emprendidas en el plano nacional e internacional, destinadas a adaptar la lengua a la evolución social y psicológica hacia la igualdad de la mujer y el hombre;

Recordando su Recomendación nº R (85) 2, relativa a la protección jurídica contra la discriminación basada en el sexo;

Teniendo en cuenta igualmente la Resolución sobre política y estrategias para alcanzar la igualdad en la vida política y en el proceso de toma de decisiones, y la resolución sobre las políticas para acelerar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, aprobadas respectivamente por la 1ª (Estrasburgo, 4.3.1986) y la 2ª (Viena, 4-5.7.1989) Conferencia ministerial europea sobre la igualdad entre mujeres y hombres;





Basándose en la Declaración sobre la igualdad de mujeres y hombres que aprobó el 16 de noviembre de 1988,

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que fomenten el empleo de un lenguaje que refleje el principio de igualdad entre hombre y mujer y, con tal objeto, que adopten cualquier medida que consideren útil para ello:



1 Promover la utilización, en la medida de lo posible, de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia, la situación y el papel de la mujer en la sociedad, tal como ocurre con el hombre en la práctica lingüística actual;

2 Hacer que la terminología empleada en los textos jurídicos, la administración pública y la educación esté en armonía con el principio de igualdad de sexos;

3 Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación.